



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN MARTIN - CESAR
San Martin – Cesar, Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDITH PATRICIA DELGADO FLORIANA
DEMANDADO: WILLIGTON ALBEIRO DUQUE ALZATE
RAD: 207704089001202100023**

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por EDITH PATRICIA DELGADO FLORIANA , en representación de su menor CAMILO ANDRES DUQUE DELGADO , en nombre propio, observa esta judicatura que existe un acta de audiencia de conciliación celebra en la Comisaria de Familia del municipio de San Martin-cesar, entre las mismas partes aquí mencionadas, de fecha 2 de agosto de 2017, en la que se fijó como cuota de alimentos en favor del menor la suma de ciento cincuenta mil pesos mensuales que serían entregados durante los primeros cinco días (5), la cual se aumentara anualmente de acuerdo al porcentaje que para tal fin señale el Gobierno Nacional al ajuste del salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales del artículo 82 y 90 del código General del Proceso, este despacho admitirá la presente demanda ejecutiva de alimentos, en razón a que existe incumplimiento del acuerdo celebrado ante la comisaria de Familia de San Martin – Cesar entre las partes concerniente al pago por concepto de alimentos correspondiente al valor de **DOS MILLONES CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS** , comprendidos desde los meses de agosto de 2017 hasta la fecha, por cuanto el documento suscrito contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar en suma de dinero, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 431 del código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de alimentos contra el demandado **WILLIGTON ALBEIRO DUQUE ALZATE** identificado con C. C. N° 1.095.907.828 de Girón – Santander y a favor de la demandante la señora **EDITH PATRICIA DELGADO FLORIANA**, identificada con C. C. N° 1.065.233.560 de San Alberto – Cesar. En consecuencia, ordénese a aquel que pague a está en el término de 5 días la suma de **DOS MILLONES CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS \$2.457.900.00**, por cuotas de \$150.000.00 dejados de cancelar al menor CAMILO DUQUE DELGADO, desde el mes de agosto de 2017, hasta la fecha, sobre el ipc anual, más los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas alimentarias pendientes de pago y de manera escalonada hasta que se verifique el pago de la obligación, así como las cuotas alimentarias que se causen durante el trámite de este proceso ejecutivo, como obligación tracto sucesiva, las cuales se discriminan así:

- La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$158.850), por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2-018), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$158.850), por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril del año dos mil dieciocho (2-018), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$158.850), por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2-018), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$158.850), por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio del año dos mil dieciocho (2-018), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$158.850), por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio del año dos mil dieciocho (2-018), más los intereses legales al cero como cinco por ciento

(0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.

- La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$158.850), por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2-018), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.

- La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$158.850), por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2-018), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.

- La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$158.850), por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2-018), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.

- La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$158.850), por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2-018), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.

- La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$158.850), por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2-018), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.

- La suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300), por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero del año dos mil diecinueve (2-019), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.

- La suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300), por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2-019), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.

- La suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300), por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2-019), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.

- La suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300), por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril del año dos mil diecinueve (2-019), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300), por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2-019), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300), por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio del año dos mil diecinueve (2-019), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300), por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio del año dos mil diecinueve (2-019), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300), por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2-019), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300), por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2-019), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300), por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2-019), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300), por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2-019), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300), por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2-019), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.

- La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$178.400), por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio del año dos mil veinte (2-020), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$178.400), por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto del año dos mil veinte (2-020), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$108.400), por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre del año dos mil veinte (2-020), más los intereses legales al cero como cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600), por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero del año dos mil veintiuno (2-021), más los intereses legales al cero punto cinco por ciento (0,5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora **EDITH PATRICIA DELGADO FLORIAN**, madre del menor **CAMILO ANDRES DUQUE DELGADO**, quien lo representa legalmente, lo anterior en los términos del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del código general del proceso, haciéndole saber que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles a partir de su notificación para ejercer su derecho de defensa si lo estiman pertinente.

CUARTO: Notifíquese de la iniciación de este proceso al Agente del Ministerio Publico.

QUINTO: Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o a la entidad que haga sus veces en Bogotá. D.C., para lo estipulado en el Art. 129 de la ley 1098 de 2006.

SEXTO: Téngase a la señora **EDITH PATRICIA DELGADO FLORIAN**, como actora en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ.**

